



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez,
para proveer. Vélez, 13 de febrero de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00093.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Este Despacho Judicial recibió el presente proceso, luego de que el Tribunal Superior de San Gil dispusiera su reparto entre los jueces del circuito de esta localidad, al darse los postulados del artículo 121 del C.G.P., por lo que, por auto del 14 de diciembre de 2022, se avocó su conocimiento.

Por lo tanto, acorde con lo prevenido en la sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional¹ en cuanto a la

¹ Sentencia C-443 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Corte Constitucional.

“PRIMERO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.



configuración de la nulidad prevenida en el canon en cita, y dado que para el caso particular no se dan los presupuestos allí contemplados, se procederá a fijar la fecha para proferir la sentencia que en derecho corresponda, como trámite que se avizora queda pendiente por surtir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)** para escuchar alegaciones y proferir la sentencia pertinente dentro del presente asunto, tal y como se previno anteladamente.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUBILIDAD CONDICIONADA del inciso 8 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.



Por ello, se autoriza a la secretaría para que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 016
Fecha: 07 de marzo de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825745eec8a17947304ffb4ad65fd7e0f1fba5e7ee55ccf84f1e279d51404bfc**

Documento generado en 06/03/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>